

Expediente: 11134/21

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ DEGALFA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27255437122 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR

90000000000 - DEGALFA S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11134/21



H108012937882

Expte.: 11134/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ DEGALFA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ DEGALFA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/11/2021 se apersona la letrada Mariana Eroles, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda contra DEGALFA S.R.L., tendiente al cobro de la suma total de Pesos Seiscientos Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 23/100 (\$606.358,23), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos suficientes para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados "Boletas de Deuda" N.º BTE/5954/2021 por el impuesto sobre los Ingresos Brutos – reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas rectificativas, correspondiente al padrón 30716179490, expedida por su poderdante de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial.

Por presentación de fecha 05/06/2023 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido abonada parcialmente. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado a la ejecutada por el término de ley del Informe de Verificación de Pagos, la misma no contesta.

Posteriormente la parte actora contesta oficio en fecha 29/10/2025 informa que el saldo actualizado adeudado es de \$364.441,88.- por el cual solicita continúe la presente ejecución.

En tal estado, por providencia de fecha 05/11/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que con posterioridad al inicio de la presente ejecución, el

demandado ha efectuado pagos parciales respecto de la deuda reclamada en autos.

Asimismo la actora informa que se autoriza al apoderado fiscal a continuar con las acciones legales por \$364.441,88.- monto actualizado al 28/10/2025.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente los pagos parciales efectuados por la demandada y denunciados por la actora y en consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el saldo de la deuda reclamada en la suma de \$364.441,88.-

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada abonó parcialmente la deuda reclamada en autos y con posterioridad al inicio de la presente ejecución, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios a la letrada interveniente tomando como base regulatoria la suma de \$606.358,23, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N°42 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mismo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE los pagos parciales efectuados por la demandada y comunicados por la actora, por lo expuesto.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra DEGALFA S.R.L., hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 88/100 (\$364.441,88.-) por saldo impago de la deuda reclamada, respecto de la boleta de deuda BTE/5954/2021, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.

III.- COSTAS a la demandada, conforme se considera.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Mariana Eroles, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 14/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.